

Deberán proyecto de reforma, según la circular básica jurídica de la Superintendencia de la economía solidaria, los proyectos de reforma al Estatuto que se presentan a la Asamblea General deberán ser a través de cuadro comparativo; en donde se exponga el Estatuto vigente y el proyecto de reforma, señalando los cambios a aprobar

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 10°. Asociados por extensión.</p> <p>Podrán adquirir la calidad de asociados por extensión, previa aprobación de la Junta Directiva, quienes perdiendo su calidad de trabajador de la Universidad Icesi hayan estado asociados a FEDE-ICESI durante 3 años.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará sobre el particular. En todo caso, la solicitud la deberá ser presentada dentro de los seis (6) meses siguientes al retiro de la Universidad Icesi.</p>	<p>Artículo 10°. Asociados por extensión.</p> <p>Podrán adquirir la calidad de asociados por extensión, previa aprobación de la Junta Directiva, quienes perdiendo su calidad de trabajador de la Universidad Icesi hayan estado asociados a FEDE-ICESI durante 3 años.</p> <p>La Junta Directiva reglamentará sobre el particular. En todo caso, la solicitud deberá ser presentada inmediatamente a la terminación del vínculo laboral.</p>

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 15°. Pérdida de la calidad de asociado.</p> <p>La calidad de asociado del Fondo se pierde:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por retiro voluntario b) Por retiro forzoso c) Por exclusión d) Por fallecimiento 	<p>Artículo 15°. Pérdida de la calidad de asociado.</p> <p>La calidad de asociado del Fondo se pierde:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por retiro voluntario. b) Por exclusión, debidamente adoptada de acuerdo con el régimen disciplinario del fondo. c) Por fallecimiento. d) Por desvinculación laboral de las entidades que termine el vínculo de asociación. e) Cuando el asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FEDE-Icesi f) Cuando sea incluido en cualquier tiempo en listas vinculantes por restrictivas para Colombia en materia del Sarlaft.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 17º. Reingreso.</p> <p>Los asociados que hayan perdido su calidad de asociado por retiro voluntario podrán solicitar su reingreso dentro de los seis (6) meses siguientes, previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento que expida la Junta Directiva.</p> <p>Los asociados por extensión que deseen reingresar podrán ser admitidos por una sola vez, siempre y cuando presenten la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes al retiro.</p> <p>Los asociados excluidos no podrán ser nuevamente admitidos</p>	<p>Artículo 17º. Reingreso.</p> <p>Los asociados que hayan perdido su calidad de asociado por retiro voluntario podrán solicitar su reingreso dentro de los seis (6) meses siguientes, previo cumplimiento de lo establecido en el reglamento que expida la Junta Directiva.</p> <p>Los asociados por extensión no podrán ser nuevamente admitidos</p> <p>Los asociados excluidos no podrán ser nuevamente admitidos</p>

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 22º. Procedimiento</p> <p>Para disponer la suspensión de derechos o la exclusión se hará una reunión de la Junta Directiva en la que se expondrán los hechos que se cuestionan al asociado, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida. El asociado será oído y se le concederá el tiempo necesario para efectuar sus explicaciones. Lo sucedido en la reunión constará en un acta que deberá ser suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.</p> <p>La decisión de la Junta Directiva de suspensión de derechos o exclusión será notificada</p>	<p>Capítulo XII</p> <p>RÉGIMEN DISCIPLINARIO CAUSALES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 24. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.</p> <p>Corresponde a la Junta Directiva salvaguardar la disciplina interna de FEDE- lcesi , para lo cual podrá imponer sanciones a los asociados. Se tendrá en cuenta el tipo de falta, los atenuantes, los agravantes, el tipo de sanción y su graduación.</p> <p>La sanción será determinada por la Junta Directiva; en todos los casos, deberá garantizar el debido proceso y el derecho a la</p>

<p>personalmente al asociado, o por correo certificado dirigido a la última dirección que haya registrado en el Fondo. Si no es posible de esta forma, se fijará por el término de cinco (5) días calendario un edicto en un lugar público de las oficinas de FEDE-Icesi, con inserción de la decisión de la Junta Directiva en su totalidad. En la decisión o en el edicto, se deberá informar al asociado afectado con la decisión de suspensión de derechos o exclusión, que contra aquella puede interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.</p>	<p>defensa del asociado incurso en un proceso disciplinario.</p> <p>El Comité de Control Social actuará en la etapa de investigación, en los casos que se definen en este estatuto.</p> <p>Para las sanciones que tengan doble instancia, corresponderá decidir en segunda instancia al Comité de Apelaciones.</p> <p>La acción disciplinaria se ajustará a los procedimientos definidos en este estatuto. La prueba de los asuntos relacionados con mora en el pago de las obligaciones de aportes, ahorros permanentes, créditos y cualquier otro compromiso económico, será el informe sobre el estado de mora y gestiones de cobranza que prepare la gerencia.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando un integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social esté incurso en el proceso disciplinario deberá abstenerse de participar en él.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas y sociales con FEDE-Icesi.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Cuando se haya iniciado un proceso disciplinario, dicho proceso culminará, aunque el asociado se retire voluntariamente.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Todo asociado que participe en la ejecución de acciones disciplinarias asume el deber de mantener la debida reserva.</p> <p>ARTÍCULO 25. SANCIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Amonestación2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
---	--

3. Suspensión temporal de uso de servicios determinados.
4. Suspensión de derechos.
5. Exclusión.

PARÁGRAFO: Los órganos que les corresponda la investigación disciplinaria o la sanción, podrán, en su oportunidad, calificar la gravedad de la falta y para el efecto tendrá en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEDE-Icesi, sus asociados o los terceros que tengan relación con éste, así como los resultados del análisis de las circunstancias de atenuación o de agravación.

ARTÍCULO 26. ATENUANTES.

1. Desde su ingreso haber demostrado buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones con FEDE-Icesi
2. Ser reconocido como un asociado con alto sentido de pertenencia y compromiso con FEDE-Icesi
3. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección.
4. Demostrar que fueron circunstancias ajenas a su voluntad las que lo llevaron a cometer la infracción.
5. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.

ARTÍCULO 27. AGRAVANTES.

1. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
2. Rehusarse a aceptar la aplicación del régimen disciplinario o no atender las comunicaciones o requerimientos que le efectúen los órganos de administración o control en ejercicio de sus funciones disciplinarias.
3. Acudir a falsos o tergiversados argumentos o pruebas para no reconocer la falta cometida.

4. Ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de uno de los comités, gerente o empleado de FEDE-Icesi
5. Desviar las investigaciones, desaparecer o adulterar las pruebas que lo incriminen.
6. Aprovecharse de su cargo para realizar tráfico de influencias en beneficio propio y/o terceros.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIÓN.

Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la amonestación, podrá dejar por escrito sus correspondientes aclaraciones o explicaciones.

ARTÍCULO 29. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de Asamblea General, sin una causa justificada. Corresponde al Comité de Control Social conocer los nombres de los asociados que no asistieron a la asamblea y evaluar la excusa de justificación. Será este Comité quien informe a la Junta Directiva sobre la validez de la excusa presentada, para que ésta, con base en el informe, proceda a través de la gerencia a informar y cobrar la multa al asociado.

El asociado dentro de los tres (3) días siguientes al evento podrá presentar pruebas que su falta fue ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Para los casos que el asociado presente excusa, corresponde al Comité de Control Social evaluarla. Será este Comité quien informe a la Junta Directiva sobre la validez de la excusa presentada, para que ésta, con base en el informe, a través de la gerencia, le informe al asociado y aplique el cobro. El producto de reintegro del costo del evento se destinará para incrementar el Fondo de bienestar social que se afectó inicialmente.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS.

FEDE-Icesi podrá imponer la suspensión de uso de cualquiera de los servicios que ofrece a sus asociados cuando se presente incumplimiento de las obligaciones o requisitos que surgen por los mismos servicios o por el uso inadecuado de ellos, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento.

También será causal de suspensión de servicios:

1. La mora mayor a 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEDE-Icesi por todo concepto.
2. Cambio en la finalidad de los beneficios o servicios otorgados por el fondo, sin justificación o sin autorización previa.

En los casos previstos como causal de suspensión, bastará con el informe que presente el responsable del asunto sancionable, para que el Comité Control Social le informe al asociado sobre su incumplimiento y la posible sanción, otorgándole cinco (5) días calendario para que presente las pruebas que desvirtúen el hecho objeto de sanción.

El Comité de Control Social pasará a la Junta Directiva la información sobre lo investigado

y motivadamente recomendará sobre la sanción aquí indicada.

Cuando la causal sea la mora, la prueba del incumplimiento será el informe que prepare la gerencia sobre el estado de mora y las gestiones de cobranza.

PARÁGRAFO 1. Contra la suspensión de servicios procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión de suspender el servicio.

PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal de uso de un servicio determinado no podrá ser superior a tres (3) meses, excepto el servicio de crédito, que será suspendido hasta que el asociado se ponga al día en el pago de sus obligaciones.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.

Ante la conducta de reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones, compromisos o deberes con FEDE-Icesi, a pesar de haber sido requerido o sancionado previamente, o si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes razonables y el órgano sancionador encontrase que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de derechos no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones del asociado.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trata de reincidencia en mora del pago de sus obligaciones, la reincidencia será motivada y demostrada por la gerencia, con el proceso de cobranza que ha aplicado.

ARTÍCULO 32. EXCLUSIÓN.

El asociado podrá ser excluido de FEDE-Icesi cuando cometa cualquiera de las siguientes faltas:

1. Infracciones a la disciplina social o a los fines administrativos, legales y sociales que puedan causar cualquier daño o perjuicio a la institución o a sus asociados.

2. Mora mayor a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEDE-icesi.

3. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FEDE-Icesi

4. Por incumplir o violar alguno de los deberes de los asociados, consagrados en la ley, el presente estatuto y en los reglamentos internos.

5. Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión de servicios o suspensión de derechos.

6. Por constituir en forma dolosa las garantías que se le requieran en el servicio de crédito.

7. Por la práctica de actividades desleales o ilícitas o relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier otra conducta punible que pueda causar daño,

desviar los fines de FEDE-Icesi o causar afectación por riesgos legales, operacionales, reputacionales o de cualquier otro tipo.

8. Reticencia, inexactitud, falta de veracidad, engaño en lo informado en documentos o declaraciones que se le requieran o que presente el asociado a FEDE-icesi

	<p>9. Por servirse de FEDE-Icesi para obtener indebidamente un beneficio en interés y provecho propio o de un tercero.</p> <p>10. Por actividades abiertamente desleales, contrarias a la actuación esperada de un asociado, directivo o de control social o a los principios y valores que se deben aplicar en las empresas de la economía solidaria.</p> <p>11. Entregar a Fede-Icesi a cualquier título o condición bienes de procedencia fraudulenta, ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen a FEDE-icesi.</p> <p>12. Por efectuar operaciones o actuaciones ficticias en perjuicio del FEDE-Icesi, de los asociados o de terceros.</p> <p>13. Por abstenerse o negarse a recibir educación solidaria e impedir que los demás asociados la reciban.</p> <p>14. Por cometer o inducir a otros asociados a cometer actos desleales o deshonestos en contra de FEDE-Icesi</p> <p>15. Por grave incumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas o usar información institucional, de la considerada reservada o privilegiada, que cause o pueda causar perjuicios de cualquier tipo a FEDE-Icesi o a sus asociados.</p> <p>16. Por infracciones al código de ética y conducta, buen gobierno o cualquier disposición de obligatorio cumplimiento que afecte a FEDE-Icesi con motivo de su asociación o del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva, comités de apoyo, gerencia, Comité de Control Social o empleado del Fondo.</p>
--	---

	<p>17. Adulterar información o documentos para acceder a los servicios o beneficios de FEDE-Icesi</p> <p>18. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FEDE-Icesi.</p> <p>19. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración, vigilancia y control o a otro asociado o a empleado de FEDE-Icesi</p> <p>20. Por ser condenado por delitos dolosos.</p> <p>21. Comportarse como asociado que da origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar o mala reputación de FEDE-Icesi, por ejecutar acciones disociadoras ya sea entre asociados, directivos, órganos de control o empleados.</p> <p>22. Por realizar dentro de FEDE-Icesi actividades proselitistas de carácter religioso, político o por ejercer discriminación prohibida por la normatividad legal.</p> <p>23. Por desatender el llamado que le haga FEDE-Icesi para suministrar o actualizar los datos de información requeridos anualmente para cumplir con los controles de ley o para tener información que sirva para la relación Fondo - asociado.</p> <p>24. Negarse al llamado que le haga FEDE-Icesi a la aplicación de la solución de conflictos transigibles o, cuando se trata de actos cooperativos, no agotar previo a la instancia judicial, el proceso de solución de conflictos transigible.</p> <p>25. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por FEDE-Icesi o</p>
--	---

por actuar por fuera de sus atribuciones como directivo u órgano de control social.

26. Por mal comportamiento en actividades programadas o auspiciadas por

FEDE-Icesi PARÁGRAFO 1: El asociado que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente en FEDE-Icesi

PARÁGRAFO 2. En ningún caso podrá concurrir en la misma persona la calidad de investigador e investigado, por considerar que se configura conflicto de interés.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES.

Para proceder a la imposición de las sanciones, sin perjuicio de los procedimientos definidos en este estatuto para algunas sanciones, se observará como mínimo las siguientes etapas:

1. Apertura de la investigación y comunicación de la misma.

El Comité de Control Social, de oficio o a solicitud de parte, abrirá la investigación de los hechos que revistan características de un causal de sanción, comunicando al asociado en forma inmediata y por escrito este hecho, indicándole la posible sanción contemplada en el estatuto.

2. Pliego de cargos.

El Comité de Control Social dispondrá de un término de hasta treinta (30) días calendario para adelantar la investigación, una vez hecha, si considera que se deberán formular cargos, se procede a formularlos por escrito dejando constancia en el pliego de cargos, de manera clara y precisa de las conductas estatutarias presuntamente infringidas, los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios en los que se contempla la conducta sancionable y la calificación

provisional de las conductas como faltas disciplinarias y las posibles sanciones a que ellas conllevan.

Junto con el pliego de cargos se le dará traslado al asociado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados y la indicación de un término de diez (10) días calendario, durante el cual el asociado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

De todo lo actuado se dejará constancia en las actas del Comité de Control Social.

3. Notificación del pliego de cargos.

El pliego de cargos le será notificado al asociado incurso en la investigación disciplinaria. La notificación se surtirá tal como se determina en este estatuto.

4. Descargos del investigado y práctica de pruebas.

El Comité de Control Social considerará los descargos antes de proferir la recomendación al órgano sancionador. En caso de que el asociado solicite práctica de pruebas, si el Comité de Control Social las considera conducentes y pertinentes las realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de los descargos.

En caso de requerir más tiempo, lo decidirá y dejará la motivación en el expediente.

5. Traslado de la investigación, junto con las recomendaciones a la Junta Directiva, quien es el órgano sancionador.

Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social trasladará a la Junta Directiva, mediante comunicación escrita, el expediente junto con sus

recomendaciones y con el sustento correspondiente.

6. Imposición de la sanción y notificación.

La Junta Directiva analizará la información suministrada por el Comité de Control Social y decidirá, dentro de los diez (10) días calendario siguientes. Dejará constancia si existe mérito o no para aplicar las sanciones contempladas en el estatuto. La Junta Directiva antes de imponer la sanción, a su juicio, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos. En estos casos podrá ampliar el tiempo para la decisión, dejando el hecho debidamente motivado. La decisión sobre la sanción se adoptará en reunión de Junta Directiva, preparando una resolución motivada que será notificada a través de los mecanismos y procedimiento contemplado en este estatuto.

7. Recursos.

Notificada la resolución sancionatoria al asociado, éste podrá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la misma interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo del recurso. En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la decisión de la reposición.

El pronunciamiento del Comité de Apelaciones tendrá fuera ejecutoria y será notificada al asociado tal como se señala en este estatuto.

Cuando no se hace uso de los recursos, la decisión disciplinaria tomada tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al

vencimiento de los términos para la interposición de los recursos.

PARÁGRAFO 1. La desatención o renuencia a la ejecución del proceso disciplinario por parte del asociado disciplinado, será considerado un indicio grave en su contra.

PARÁGRAFO 2: Cuando un asociado incurso en un proceso disciplinario presente su renuncia voluntaria, el proceso continúa hasta su culminación.

PARÁGRAFO 3: Para la exclusión por causa de mora se aplicará el procedimiento especial previstos en este estatuto, para estos casos.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA.

Para la aplicación de sanción de exclusión por causa de mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FEDE-Icesi, la gerencia enviará al Comité de Control Social un informe sobre el estado de mora y la cobranza indicándole que ese hecho se configura en causal disciplinaria.

El Comité de Control Social, evaluará los soportes presentados, determinando la viabilidad para presentar la solicitud de exclusión a la Junta Directiva y ésta última tomará la decisión sancionatoria que corresponda. El gerente queda autorizado notificar la decisión al sancionado; lo hará mediante correo electrónico o correo certificado, a las direcciones registradas en FEDE-Icesi También le informará que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que podrá interponer dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de la sanción, en ambos recursos el órgano competente para decidir; Junta Directiva o Comité de Apelaciones deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 35. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que deban hacerse al asociado incurso en un proceso disciplinario se surtirán de acuerdo con el procedimiento aquí definido, sin perjuicio de los procesos de notificación establecidos en este estatuto para algunas sanciones.

Luego de tomada la decisión sobre el pliego de cargos imputados y posteriormente sobre la sanción a imponer, el órgano competente notificará así:

El documento que contiene el asunto a notificar se enviará a través del correo electrónico personal registrado en FEDElcesi o por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en FEDElcesi El asociado se entenderá notificado al tercer día después del envío, siempre que los correos no sean devueltos.

Si al usar los medios de correo aquí indicados no es posible que el asociado se notifique, ya sea porque los correos son devueltos o falla el correo electrónico, se procederá a hacer la notificación por edicto fijado en la cartelera de las oficinas de FEDElcesi. La fijación será por cinco (5) días calendario, dejando constancia de la fecha de fijación y de desfijación.

Surtida la notificación la sanción queda ejecutoriada.

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p data-bbox="237 266 800 331">Artículo 29°. Garantía de los aportes y ahorros permanentes.</p> <p data-bbox="237 373 800 688">Los aportes sociales individuales, los ahorros, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación al Fondo, quedarán afectados desde su origen a favor del mismo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con aquel. El Fondo podrá efectuar las compensaciones a que haya lugar.</p> <p data-bbox="237 730 800 835">Los aportes y ahorros son inembargables y no podrán ser gravados, ni transferidos a otros asociados o a terceros.</p>	<p data-bbox="821 266 1385 331">Artículo 29°. Garantía de los aportes y ahorros permanentes.</p> <p data-bbox="821 373 1385 688">Los aportes sociales individuales, los ahorros, los excedentes y derechos de cualquier clase que pertenezcan a los asociados por razón de su vinculación al Fondo, quedarán afectados desde su origen a favor del mismo, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con aquel. El Fondo podrá efectuar las compensaciones a que haya lugar.</p> <p data-bbox="821 730 1385 835">Los aportes y ahorros son inembargables y no podrán ser gravados, ni transferidos a otros asociados o a terceros.</p> <p data-bbox="821 877 1385 1016">Los aportes sociales y los ahorros, se constituyen en una garantía prendaria por los créditos que el asociado tome en del fondo de empleados.</p>

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p data-bbox="237 1222 800 1287">Artículo 30°. Saldos a favor de exasociados.</p> <p data-bbox="237 1329 800 1602">Los saldos que resulten a favor de exasociados, una vez efectuadas las compensaciones, no reclamados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se contabilizarán a favor de FEDE-ICESI. Estas sumas deberán ser destinadas para programas de solidaridad.</p> <p data-bbox="237 1644 800 1887">Se entenderá que los saldos fueron puestos a su disposición cuando FEDE-ICESI demuestre haber notificado tal hecho al Exasociado a través de comunicación escrita dirigida a la última dirección que él haya registrado en el Fondo. También se podrá probar este hecho a través de la</p>	<p data-bbox="821 1222 1385 1255">Artículo 30°. Renuncia a saldos</p> <p data-bbox="821 1297 1385 1570">Los saldos que resulten a favor de exasociados, una vez efectuadas las compensaciones, no reclamados en el término de un (1) año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se contabilizarán a favor de FEDE-ICESI. Estas sumas deberán ser destinadas para programas de solidaridad.</p> <p data-bbox="821 1612 1385 1887">Se entenderá que los saldos fueron puestos a su disposición cuando FEDE-ICESI demuestre haber notificado tal hecho al Exasociado a través de comunicación escrita dirigida a la última dirección que él haya registrado en el Fondo. También se podrá probar este hecho a través de la</p>

<p>publicación de avisos colocados en sitios visibles del Fondo y de la Universidad ICESI</p>	<p>publicación de avisos colocados en sitios visibles del Fondo y de la Universidad ICESI</p> <p>solo es posible la renuncia a los saldos originados en los aportes sociales más no en los ahorros permanentes dado que estos constitucionalmente son irrenunciables.</p>
---	---

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 44°. Convocatoria a asamblea.</p> <p>(Modificado por la Asamblea Extraordinaria del 5 de marzo de 2010). En virtud del principio de información todos los asociados conocerán, con la Calle 18 No. 122-135 2do Piso Auditorios Universidad Icesi Te. 5552334 ext.: 8876/4033/8064 Cali Email: fedeicesi@listas.icesi.edu.co 12 debida antelación, la fecha en que se va a convocar la Asamblea. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.</p> <p>La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será realizada con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario. La Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los cuarenta y cinco primeros días del año, ésta será convocada por el Comité de Control Social, o por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, dentro de los diez (10) días siguientes a los dos meses anteriormente referidos. Si esto no sucede, los asociados o los delegados se podrán reunir por derecho propio el último día hábil del tercer mes del año.</p> <p>La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se realizará con una antelación no inferior a</p>	<p>Artículo 44°. Convocatoria a asamblea.</p> <p>(Modificado por la Asamblea Extraordinaria del 5 de marzo de 2010). En virtud del principio de información todos los asociados conocerán, con la Calle 18 No. 122-135 2do Piso Auditorios Universidad Icesi Te. 5552334 ext.: 8876/4033/8064 Cali Email: fedeicesi@listas.icesi.edu.co 12 debida antelación, la fecha en que se va a convocar la Asamblea. Por regla general, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la hará la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse en cualquier parte del territorio colombiano.</p> <p>La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será realizada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles. Para el conteo de los quince días no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la realización de la asamblea.</p> <p>La convocatoria a la asamblea general ordinaria podrá ser de forma presencial, mixta o no presencial.</p> <p>La Asamblea General ordinaria deberá efectuarse dentro de los tres (3) primeros meses del año,</p> <p>Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los cuarenta y</p>

<p>cinco (5) días calendario. El Comité de Control Social, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o de delegados, o el revisor fiscal, si lo hubiere, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria. Si la Junta Directiva no toma una decisión sobre la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el organismo o las personas que hicieron la solicitud.</p>	<p>cinco primeros días del año, ésta será convocada por el Comité de Control Social, o por el Revisor Fiscal, si lo hubiere, dentro de los diez (10) días siguientes a los dos meses anteriormente referidos. Si esto no sucede, los asociados o los delegados se podrán reunir por derecho propio el último día hábil del tercer mes del año. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se realizará con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. El Comité de Control Social, un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles o de delegados, o el revisor fiscal, si lo hubiere, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria. Si la Junta Directiva no toma una decisión sobre la convocatoria a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el organismo o las personas que hicieron la solicitud.</p>
---	---

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 51º. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Determinar las directrices generales del Fondo</p> <p>b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia</p> <p>c) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio</p> <p>d) Aprobar aportes extraordinarios y determinar su monto y forma de pago</p> <p>e) Destinar los excedentes,</p> <p>f) Fijar, a través de reforma estatutaria, los montos de los aportes y ahorros</p>	<p>Artículo 51º. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Determinar las directrices generales del Fondo</p> <p>b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia</p> <p>c) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio</p> <p>d) Aprobar aportes extraordinarios y determinar su monto y forma de pago</p> <p>e) Destinar los excedentes,</p> <p>f) Fijar, a través de reforma estatutaria, los montos de los aportes y ahorros</p>

<p>permanentes, con sujeción a las normas legales</p> <p>g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social</p> <p>h) Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijarle su remuneración, cuando conforme a las disposiciones legales el Fondo esté obligado a tener este cargo, o cuando por decisión de la Asamblea así lo determine</p> <p>i) Aprobar las reformas estatutarias</p> <p>j) Decidir y aprobar sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo. Nombrar el liquidador y fijarle su remuneración, si este llegare a ser el caso.</p> <p>k) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos de dirección.</p>	<p>permanentes, con sujeción a las normas legales</p> <p>g) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social</p> <p>h) Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijarle su remuneración, cuando conforme a las disposiciones legales el Fondo esté obligado a tener este cargo, o cuando por decisión de la Asamblea así lo determine</p> <p>i) Aprobar las reformas estatutarias</p> <p>j) Decidir y aprobar sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y liquidación del Fondo. Nombrar el liquidador y fijarle su remuneración, si este llegare a ser el caso.</p> <p>k) Las demás que le correspondan como suprema autoridad del Fondo, bien sea porque estén previstas en el presente estatuto, en la ley o no estén asignadas expresamente a otros órganos de dirección.</p> <p>L) Aprobación de los proyectos y el presupuesto para destinar los recursos de FEDE-Icesi, lo relativo a la aprobación del código de buen gobierno.</p>
--	---

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 52º. Disposición de documentos.</p> <p>Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas del Fondo, con una antelación de ocho (8) días calendario a la fecha de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 52º. Disposición de documentos.</p> <p>Los informes, estados financieros y demás documentos que debe considerar la Asamblea se pondrán a disposición de los asociados o delegados en las oficinas del Fondo, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea.</p>

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
------------------	---------------------

<p>Artículo 54º. Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General y es el órgano de dirección permanente del Fondo y de Administración superior de los negocios y operaciones.</p> <p>La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros. Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros de la Junta Directiva, en una asamblea se elegirán cuatro (4)</p> <p>miembros para un periodo de dos (2) años; y en la siguiente asamblea se elegirán tres (3) miembros para igual periodo y así sucesivamente. Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos libremente.</p> <p>Los miembros de extensión podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero en este caso solo podrá haber tan solo un (1) representante de los asociados por extensión. En caso de que se presenten a la elección varios socios por extensión, será elegido el que saque la mayor votación.</p> <p>Parágrafo: Para la elección de los miembros de Junta Directiva en las asambleas ordinarias de 014, 2015 y 2016, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>a. En la asamblea ordinaria de 2014 se elegirán cuatro (4) miembros para un periodo de dos (2) año; y tres (3) miembros para para un periodo de un (1).</p> <p>b. En la asamblea ordinaria de 2015 se elegirán tres (3) miembros para un periodo de dos (2) año; y,</p> <p>c. A partir de las asambleas ordinarias de 2016, incluida esta, se dará aplicación a lo establecido en este artículo.</p>	<p>Artículo 54º. Junta Directiva.</p> <p>La Junta Directiva es elegida por la Asamblea General y es el órgano de dirección permanente del Fondo y de Administración superior de los negocios y operaciones.</p> <p>La Junta Directiva estará integrada por (4) miembros principales y (3) suplentes. Con el fin de garantizar la continuidad, elegidos para un periodo de dos (2) años.</p> <p>Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos o removidos libremente.</p> <p>Los miembros de extensión podrán ser miembros de la Junta Directiva.</p>
---	--

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 63º. Son funciones de la Junta Directiva.</p> <p>a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p> <p>c) Aprobar los programas generales del Fondo buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y su desarrollo armónico</p> <p>d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo</p> <p>e) Reglamentar los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios</p> <p>f) Nombrar y remover al Gerente y a los demás empleados que dependan de la Junta Directiva y fijarles remuneración</p> <p>g) Aprobar la planta de personal del Fondo, su remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar</p> <p>h) Aprobar el ingreso al Fondo de nuevos asociados</p> <p>i) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que la Gerencia someta a su consideración, y velar por su adecuada ejecución</p> <p>j) Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometan a su consideración</p> <p>k) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de los delegados, y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea</p> <p>l) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere</p> <p>m) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal, si la hubiere, y pronunciarse sobre ellos</p>	<p>Artículo 63º. Son funciones de la Junta Directiva.</p> <p>a) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.</p> <p>c) Aprobar los programas generales del Fondo buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y su desarrollo armónico</p> <p>d) Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo</p> <p>e) Reglamentar los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los servicios</p> <p>f) Nombrar y remover al Gerente y a los demás empleados que dependan de la Junta Directiva y fijarles remuneración</p> <p>g) Aprobar la planta de personal del Fondo, su remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar</p> <p>h) Aprobar el ingreso al Fondo de nuevos asociados</p> <p>i) Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que la Gerencia someta a su consideración, y velar por su adecuada ejecución</p> <p>j) Aprobar o desaprobar los estados financieros que se sometan a su consideración</p> <p>k) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de los delegados, y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea</p> <p>l) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiere</p> <p>m) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y la Revisoría Fiscal, si la hubiere, y pronunciarse sobre ellos</p>

<p>n) Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con la Universidad ICESI o con otras entidades, y reglamentar, en lo que corresponda, su aplicación</p>	<p>n) Aprobar los acuerdos y convenios interinstitucionales con la Universidad ICESI o con otras entidades, y reglamentar, en lo que corresponda, su aplicación</p> <p>o) Cumplir con las responsabilidades y las funciones que le corresponden en los sistemas de administración por riesgos, aprobar los niveles de riesgo que FEDE-Icesi está dispuesto a asumir, aplicando en todo caso la normatividad que corresponda de acuerdo al sistema de riesgo.</p> <p>p) Aprobar el plan de desarrollo y el PESEM</p>
---	---

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 67º.- Son funciones del Gerente.</p> <p>a) Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del Fondo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva</p> <p>b) Ejecutar y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones</p> <p>c) Contratar y remover trabajadores para los diversos cargos en el Fondo, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes</p> <p>d) Velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias</p>	<p>Artículo 67º.- Son funciones del Gerente.</p> <p>a) Proponer políticas administrativas y programas de desarrollo del Fondo, y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva</p> <p>b) Ejecutar y supervisar, conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, el funcionamiento del Fondo, la prestación de servicios, el desarrollo de los programas, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones</p> <p>c) Contratar y remover trabajadores para los diversos cargos en el Fondo, de conformidad con los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes</p> <p>d) Velar porque los bienes y valores del Fondo se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias</p>

<p>e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva</p>	<p>e) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva</p>
<p>f) Celebrar contratos en el ámbito ordinario de las actividades del Fondo y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva</p>	<p>f) Celebrar contratos en el ámbito ordinario de las actividades del Fondo y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva</p>
<p>g) Celebrar los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, con previa autorización de Junta Directiva, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas</p>	<p>g) Celebrar los contratos relacionados con adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, con previa autorización de Junta Directiva, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas</p>
<p>h) Dirigir las relaciones públicas del Fondo, en especial con organizaciones similares y cooperativas</p>	<p>h) Dirigir las relaciones públicas del Fondo, en especial con organizaciones similares y cooperativas</p>
<p>i) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo, bajo la orientación de la Junta Directiva.</p>	<p>i) Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial del Fondo, bajo la orientación de la Junta Directiva.</p>
<p>j) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y las que correspondan como máximo director ejecutivo (Modificado por la Asamblea Extraordinaria del 5 de marzo de 2010)</p>	<p>j) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y las que correspondan como máximo director ejecutivo (Modificado por la Asamblea Extraordinaria del 5 de marzo de 2010)</p>
<p>k) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos</p>	<p>k) Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos</p>
<p>l) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo</p>	<p>l) Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo</p>
<p>m) Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta, no deba asistir a una reunión específica</p>	<p>m) Asistir por derecho propio, con voz, pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva, a menos que a juicio de ésta, no deba asistir a una reunión específica</p>
<p>n) Informar a la Junta Directiva sobre los ingresos y retiros voluntarios</p>	<p>n) Informar a la Junta Directiva sobre los ingresos y retiros voluntarios</p>

<p>o) Constituir conforme a los términos legales, las pólizas que garanticen el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, así como velar por su vigencia y por las demás pólizas que por el presente estatuto se determinen</p>	<p>o) Constituir conforme a los términos legales, las pólizas que garanticen el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión, así como velar por su vigencia y por las demás pólizas que por el presente estatuto se determinen</p>
<p>p) Las demás que le determinen el estatuto y los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva</p>	<p>p) Las demás que le determinen el estatuto y los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva</p>
<p>Parágrafo. Causales de remoción. Son causales de remoción del Gerente, el incumplimiento de sus funciones y las demás que se señalen en la Ley o en los reglamentos de la Junta Directiva.</p>	<p>q) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por Junta Directiva en lo que se relaciona con el SARLAFT y el Sistema Integral de Administración de Riesgos –SIAR, sometiendo a su aprobación, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y demás manuales de riesgos y sus actualizaciones, debiendo además verificar que se desarrollen las políticas aprobadas con los recursos técnicos y humanos necesarios, así como prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento, a los comités de riesgos, al empleado de riesgos, lo cual incluye planes de capacitación anuales sobre el SARLAFT y demás riesgos, dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control garantizando que la documentación relativa al SARLAFT y gestión de los demás riesgos, cumple con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.</p>
<p>Parágrafo. Causales de remoción. Son causales de remoción del Gerente, el incumplimiento de sus funciones y las demás que se señalen en la Ley o en los reglamentos de la Junta Directiva.</p>	<p>Parágrafo. Causales de remoción. Son causales de remoción del Gerente, el incumplimiento de sus funciones y las demás que se señalen en la Ley o en los reglamentos de la Junta Directiva.</p>

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 70º. Comité de Control Social.</p> <p>Las funciones de control social y autocontrol serán desarrolladas por el Comité de Control Social, el cual estará integrada por cinco (5) asociados hábiles.</p> <p>Para que el comité de Control Social pueda reunirse y tomar decisiones validas se constituirá quorum con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Todas las actas de las reuniones del Comité deberán ser firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión.</p> <p>Con el fin de garantizar la continuidad y rotación parcial de los miembros del Comité de Control Social, en una asamblea se elegirán tres (3) miembros para un periodo de dos (2) años; y en la siguiente asamblea se elegirán dos (2) miembros para igual periodo y así sucesivamente. los miembros del comité de Control Social podrán ser reelegidos o removidos libremente.</p> <p>Parágrafo: Para la elección del Comité de Control Social, en las asambleas ordinarias de 2014, 2015 y 2016, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>d. En la asamblea ordinaria de 2014 se elegirán tres (3) miembros para un periodo de dos (2) años; y dos (2) miembros para para un periodo de un (1).</p> <p>e. En la asamblea ordinaria de 2015 se elegirán dos (2) miembros para un periodo de dos (2) año; y,</p> <p>f. A partir de las asambleas ordinarias de 2016, incluida esta, se dará aplicación a lo establecido en este artículo.</p>	<p>Artículo 70º. Comité de Control Social.</p> <p>Las funciones de control social y autocontrol serán desarrolladas por el Comité de Control Social, el cual estará integrada por tres (3) asociados principales y 2 suplentes, para un periodo de dos años.</p> <p>Para que el comité de Control Social pueda reunirse y tomar decisiones validas se constituirá quorum con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Todas las actas de las reuniones del Comité deberán ser firmadas por las personas que actúen como Presidente y Secretario de la reunión.</p>

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 74º. Funciones del Comité de Control Social.</p> <p>Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos deberán ser documentados debidamente.</p> <p>Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto.</p> <p>El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este Comité, se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los demás órganos de administración. De manera adicional se le asignan funciones de autocontrol.</p> <p>Son funciones del Comité de Control Social:</p> <p>a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias</p> <p>b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, si los hubiere, y al ente Gubernamental que ejerce control y vigilancia del Fondo sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo</p> <p>c) Presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse</p> <p>d) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los</p>	<p>Artículo 74º. Funciones del Comité de Control Social.</p> <p>La labor del Comité de Control Social debe realizarse con base en programas de trabajo elaborados por la misma y de su exclusivo conocimiento; el programa de trabajo debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones de la ley, a los estatutos, reglamentos, principios y valores aplicables. Verificando la correcta aplicación de los fondos sociales y mutuales. 2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los organismos gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes, a través del conducto regular y con la debida oportunidad. Dar respuesta o solicitar a la administración que responda, en cualquiera de los casos la respuesta debe hacerse con apego a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. 4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, Estatutos y reglamentos.

servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad

e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos

f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

g) Verificar y certificar con su firma la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.

h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General

i) Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y al autocontrol y no corresponda a funciones propias de la Revisoría Fiscal, si la hubiere

5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o en la elección de delegados, y fijar la lista de éstos últimos, tal como lo dispone este estatuto.

7. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea General sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los órganos de administración y sobre las funciones de control social que le corresponden.

8. Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria de las asambleas Ordinaria o Extraordinaria, o convocar directamente, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

9. Conocer e informar a los órganos respectivos, de acuerdo con el presente estatuto, cuando se presente la pérdida de calidad de delegado, de miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

10. Informar periódicamente a los asociados, por escrito, acerca de las actividades realizadas en cumplimiento de las funciones que le corresponden.

11. Coordinar con la Revisoría Fiscal el desarrollo de políticas de control interno, relacionadas con el elemento asociación y la prestación de servicios, con propósitos de control social.

12. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La administración estará en la obligación de

	<p>suministrar la información requerida por el ente de control social.</p> <p>13. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Comité de Control Social o ante el gerente, a fin de verificar la atención de estas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de estas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presente a la Asamblea General.</p> <p>14. Hacer seguimiento permanente del proyecto educativo social empresarial, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.</p> <p>15. Atender las quejas que presenten los asociados o personas con interés legítimo, por presuntas violaciones a las disposiciones legales o por inconformidades frente a los derechos o por quejas contra los órganos de administración y control. Se trata de un requisito de procedibilidad antes de que el quejoso acuda a la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>16. Poner en conocimiento de las autoridades judiciales sobre presuntas irregularidades constitutivas de hechos punibles tal como se definen en el ordenamiento jurídico.</p>
--	---

	<p>17. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda al revisor fiscal o a otros organismos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las funciones del Comité de Control Social se desarrollarán con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los Estatutos.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Sus funciones se referirán únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.</p>
--	--

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 69°. Inspección y Vigilancia.</p> <p>Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el Fondo, éste contará con un Comité de Control Social. Cuando sea necesario según las disposiciones legales, o cuando así lo determine la Asamblea General, podrá nombrarse un Revisor Fiscal, cuyas actividades o funciones se sujetarán a lo prescrito por las normas legales y a las disposiciones que se establezcan en los estatutos</p>	<p>Artículo 69°. Inspección y Vigilancia.</p> <p>Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Estado Colombiano sobre FEDE-Icesi, éste contará para su control social interno, así como para la Revisoría Fiscal, con un Comité de Control Social y un revisor fiscal, en las órbitas de competencia que les sean asignados de acuerdo con la ley y el presente estatuto</p> <p>ARTÍCULO 78. REVISOR FISCAL.</p> <p>FEDE-Icesi contará con un revisor fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para período de un (1) año, sin perjuicio que puedan ser removidos libremente por la asamblea.</p>

La revisoría fiscal puede ser una firma seleccionada o persona natural.

Su elección se hará por mayoría absoluta.
Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: No puede actuar en calidad de revisor fiscal quien haya sido empleado de FEDE-Icesi.

ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.

1. Ser una persona jurídica o persona natural con amplia experiencia en Revisoría Fiscal de entidades de la economía solidaria. Las personas asignadas como principal y suplente serán profesionales de la contaduría pública titulados, debidamente matriculados, con tarjeta profesional vigente. Deberán certificar los antecedentes disciplinarios actualizados.

2. Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

3. No estar incurso en algunas de las inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.

4. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen vigilancia y control sobre entidades públicas, privadas u organizaciones de la economía solidaria.

5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la

Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajusten a las prescripciones del estatuto, y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al gerente y al Comité de Control Social, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEDE-Icesi y en el desarrollo de sus actividades.

3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma regular y actualizada la contabilidad, y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes, la correspondencia, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los valores sociales de FEDE-Icesi

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEDE-Icesi y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en cualquier otro título.

6. Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de FEDE-Icesi cada vez que lo estime conveniente, y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.

	<p>7. Velar por que se cumplan las políticas de administración y gestión de riesgos, que por disposición legal deban aplicarse en FEDE-icesi</p> <p>8. Verificar de modo permanente el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el “Fondo de Liquidez”, con el sistema de riesgos SARL, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable. Verificará al menos una vez por semestre el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas que regulan el Riesgo de Liquidez, incluyendo un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Riesgo de liquidez (SARL) dentro del dictamen sobre los Estados Financieros.</p> <p>9. Informar, al menos dos (2) veces de cada año calendario a la Junta Directiva y Superintendencia, sobre el seguimiento y ejecución del SARLAFTen los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora, dejando el informe a disposición de las actas del comité de riesgos y de la Junta Directiva.</p> <p>10. Autorizar con su firma, los balances y cuentas que deban rendirse, con su dictamen o informe correspondiente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales competentes.</p> <p>11. Rendir a la Asamblea General y el informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.</p> <p>12. Colaborar con los organismos gubernamentales competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.</p> <p>13. Convocar a la Asamblea General, en los casos previstos en el presente estatuto.</p>
--	--

	<p>14. Concurrir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o cuando lo solicite, presentar sus apreciaciones y dejar constancia de ello.</p> <p>15. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre los diferentes Sistemas de Administración por Riesgos, dejando evidencia de sus pronunciamientos y recomendaciones.</p> <p>16. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe a la Junta Directiva, de acuerdo a la periodicidad estipulada por la Supersolidaria, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT, poniendo en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia y de la UIAF, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.</p> <p>17. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>18. Las demás funciones inherentes al cargo que guarden relación con todo el sistema de administración de riesgos.</p> <p>19. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las personas que, por cuenta de la Revisoría Fiscal, participan en la ejecución del contrato de servicios, sus socios, directivos, empleados, abogados, contadores, asesores y en general, el personal de la misma que tenga</p>
--	--

conocimiento de información confidencial se obliga a guardar absoluta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento o lleguen a desarrollar o crear en razón del contrato de servicios suscrito con FEDEIcesi.

PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a FEDE-Icesi, a los asociados y a terceros por negligencia o inexactitud en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los términos que le impone la ley.

ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.

Son causales de remoción de la Revisoría Fiscal:

1. Incumplimiento de sus deberes, funciones y responsabilidades.
2. Quedar incurso en una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria.
3. Incumplimiento de alguno de los requisitos para ser revisor fiscal.
4. Remoción por parte del ente de control y vigilancia del estado.
5. Ser sancionado durante el ejercicio de su profesión disciplinaria o administrativamente por algún órgano competente.
6. Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos

PARÁGRAGO: En todo caso la remoción se realizará por la Asamblea General, con el previo conocimiento que se le dé a la Revisoría Fiscal sobre las razones que motivan la remoción propuesta por la Junta Directiva.